383
JUSTICIA H. 17-383

Obligac.ⁿ

Sesenta maravedis.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

EL REYNADO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

In Dei Nomine Amen Sea á todos manifiesto, que nosotros Josef Ferreros Labrador, viudo de Manuela Beriano, Josef Ferrero Labrador, y Francisca Perez Conyuges vecinos todos dela presente Villa de Villarluengo, Caquiener Juel Ex.mo da Jeclaramos, de nuestro buen grado, y ciencia ciencia, certificados de todo nuestro derecho, simuletinsolidum, confesamos deber, y que debemos al Rev.do Capitulo Ecc.ª de la Yglesia Parroq.l de la presente Villa de Villarluengo la Cantidad de Sesenta y seis libras Jaq.s de ocho reales de plata Cadalibra en dinero efectivo, pagaderas en el dia de S.n Miguel de Setiembre del corriente Año de mil sett.s noventa y nueve. Cuya Cantidad, y deuda procede de seis Caices de trigo que habemos comprado á dho Capitulo á razon de onze libras Jaq.s

de a ocho reales de plata cada libra. Y al
cumplimiento del pago de dha Cantidad, y
tiempo relacionado obligamos nuestras per-
sonas, y todos nuestros bienes, assi mueble,
como sitios, Creditos, Derechos, Proceros
y instancias, y Acciones habidos, y por-
haber donde quiera, los quales queremos a-
qui haber los muebles por nombrados, y
los sitios por confrontados, debidamente, y
segun fuero, y todos por especialmente
obligados, y esta obligacion queremos
sea especial, y que tenga los efectos
que especial obligacion segun fuero
y debe, segun fuero del presente Reyno
no para lo qual reconocemos tener, y pose-
her, y que tendremos, y poseheremos dhos
bienes, y el otro de ellos Homine Precario
et Constituto por dho Capitulo nuestro,
y dels suyos de tal manera, que la pose-
sion civil, y natural nuestra sea habida
por suya propia, y consolo la presente

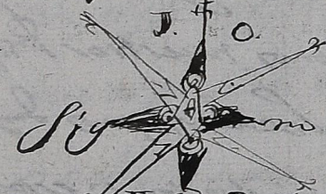
Escritura, o nota prueba puedan dar, y den
ante qualquiere Juez, y Tribunal Competente
los dhos bienes Vltroneos, executados,
embargados, y juntamente vendidos, o bien vendo
vendr.a ó vendr.e en fabor en qualesquiere
Articulos, y Proceros, y en el otro de ello
que se intentasen, ó hubiesen incohado,
siguiendo las Apelaciones, y en virtud de
las tales vendr.a ó vendr.e poseher, y pos-
seer dhos bienes, y el otro de ellos hasta
ta hazerse pago de todo lo que por ra-
zon de lo sobredho seles debiere, en
mas las costas, y intereses, y daños sub-
seguidos, y renunciamos nuestro Propio
Juez, Ordinario, y Local, y nos sujeta-
mos a toda otra jurisdiccion, y especi-
almente a la de la Real Aud.a del pre-
sente Reino de Aragon, y demas Juz-
cias, y Jueces que de nuestras Causas, y
negocios puedan, y deban conocer, con-
sintiendo la variacion de Juicio, sin que
en dho haya cosa que lo contra diga

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.



En Villaverde a veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y nueve ante mi Juan Antº Sancho Escrivano de su Mgd y del Numero de esta Villa y testigos infrascriptos parecio Pablo Millan Presbº Cura Ecº de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Villaverde y dijo que en virtud de Poder que tiene de Dn Juan Antº Sancho vecino de la Villa de Villaverde Cantabrana dentro de quatro meses que corren desde el dia de la fecha de dho Poder que es fecho en dha Villa de Villaverde a veinte y tres de Abril de este año contado del nacimto de Nro Sr Jesuchristo de mil setecientos noventa y nueve reconoce a dho Juan Antº Sancho en la cantidad de quatrocientos reales de vellon que le debe por tres fanegas de trigo que le vendio y entrego en dha Villa de Villaverde en el mes de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y ocho segun consta de la Partida original firmada de dho Juan Antº Sancho que queda en poder de dho Pablo Millan Presbº Cura Ecº de esta Villa de Villaverde a que se remite y para que conste lo firmo en dha Villa de Villaverde en dho dia mes y año.



Sigue el signo de mi Juan Antº Sancho Escrivano de su Mgd y del Numero de esta Villa de Villaverde que doy fee conozco al otorgante y a los testigos que lo son Dn Pablo Millan Presbº Cura Ecº de esta Villa de Villaverde Dn Pedro Antº Sancho Dn Pedro Antº Sancho y Dn Pedro Antº Sancho vecinos de esta Villa de Villaverde y lo firmo en dho dia mes y año.

Juan Antº Sancho

Concuerda con el Original que queda en mi Poder y Protocolo de que doy fee y para que conste a instancia de Dn Pablo Millan Presbº Cura Ecº de esta Villa de Villaverde y Vecino de la misma saco el presente que signo y firmo en dha Villa de Villaverde a veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y nueve años.

En testimonio de verdad

Juan Antº Sancho Escrivano

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

3

En Villaverde a veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y nueve ante mi Juan Antonio Sancho Escrivano de su Mgd y del Numero de esta presente Villa de Villaverde en nombre de mi Rey y Señor Dn Carlos Quarto que Dios guarde por ausencia del Sor Juez Ordinario de esta dha Villa de Villaverde parecio Dn Pablo Millan Presbº Cura Ecº de la Yglesia Parroquial

seis libras m.a Val.a y los costas causados y que se causaren hasta la efectiva paga, que así promete en dho y justicia que juro con costas &a

dho: Dijo que los referidos Joseph Ferrero, Joseph Ferrero y Franca Perez Consortes, son labradores habitantes en Morella, y con dificultad y a costa de muchos gastos, con retardacion de la justicia, se han de hacer las notificaciones por lo que corresponde nombren Pror apitente en el Pueblo conquien se entiendan las notificaciones, y los probidencias hacederas igualmte. A V.m suplico se sirva mandarles exec.ten dho nombram.to dentro de tercero dia con apercibim.to de q.e sin otro precepto se señalaran los Estrados de este Tribl. p.a las notificaciones de los referidos probidencias y los pararan el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran. en justicia &a lo pido

Mn. Dn. Pablo Millan Por.l

Dn. Felix Julian

Auto Por presentada con el poder y Esta que refiere y por su provision se remita al Asesor lo mando el Sor Miguel Sancho Alcalde primero y Juez ordinario de la Villa de Villar luengo à ocho dias del mes de Marzo del año mil y ocho cientos y firmo de que Doy fé

Miguel Sancho Alc.de

Antemi
Antonio Molina

Dictamen

Entiendo q.e puede Vm. proveer, y mandar se los contenidos Joseph Ferrero Viudo de Manuela Bejarano, y de Joseph Ferrero, y Franca Perez Conjuges paguen à la Parte del Rl. Capitulo Eclesiastl. de dha Villa q.e las sesenta y seis libras de Moneda Val.a q.e les pide

dentro de tercero dia con apercivimiento de execucion y costas, haciendoles saber, q.e dentro del mismo termino nombren Pror conocido conversante en dha Villa del Pror. de los termenos, y de la manera, q.e se pide en el antecedente escrito. S.C. Las Parras Marzo 22 de 1800 y Interd.o otro si Valga

D Joaq.n Thaym.o de Lang.a

Auto En la villa de Villar luengo à treinta y un dias del mes de Marzo del año mil y ocho cientos, el Sor Miquel Sancho Alc.de por ante mi el Esc.no dijo, q.e se haze saber el Dictamen que antecede a los contenidos Joseph Ferrero Viudo de Manuela Bejarano, y a Joseph Ferrero, y a Francisca Perez Conjuges, paguen a la parte del Rev.do capitulo Ecl.co de esta Villa q.e les pide dentro del tercero dia, con apercivimiento de que les pide dentro del tercero dia, con apercivimiento de execucion y costas, haciendoles saber, que dentro del mismo termino nombren Pror conocido comberante en este Juzgado, en los terminos, y de la manera, que se pide en el antecedente escrito. y por este que ho lo Sor proveo y firmo, lo mando y firmo de que doy fé.

= Miquel Sancho Alc.de

Antemi
Antonio Molina

Not.a a Joseph Ferr.o

En ho Villa ho Xordia mes y año yo el Esc.no notifique e hice saber el thuto que antecede à Joseph Ferrero menor Labrador de esta Vecindad en su Persona de que doy fé

Antonio Molina

Otra En ho Villa ho Xordia mes y año yo el Esc.no notifique el thuto que antecede à Mn. Dn. Pablo Millan à nombre del Rl. Cap.o Ecl.co su Prral en su Persona de que doy fe

Antonio Molina

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

otra a Jph Ferro mayo

En la Masada de la Hermita termino de la Villa de Villarluengo, a diez y ocho dias del Mes de Abril del año mil y ochocientos. Yo el Esno notifique, e hice saber el Auto que antecede, a Joseph Ferrero mayor Labrador Vecino de la misma, en su persona, de que doy fé

Antonio Molinos

otra a Fran.co Perez

En dha Masada, y termino dhos dia mes, y año, Yo dicho Esno notifique, e hice saber el Auto que antecede, a Franco Perez, mujer de Jph Ferrero menor, en su persona de que doy fé

Antonio Molinos

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ARCHIVO HISTÓRICO

M.n Pablo Millan Pbro. Benef.do de la Yglesia Parroq.l de la presente Villa, en nombre de mi Dr. Capn Ecco ante V.m S.a digo de la misma parezco en los Autos de Execucion a mi instancia contra los bienes de Jph Ferrero mayor, Jph Ferrero menor y Fran.ca Perez, y como mejor proceda digo: Que en virtud de dhos Autos le hizo V.m mandar con dictamen de Asesor, que los citados Joseh Ferrero mayor Jph Ferrero menor y Fran.ca Perez, en el preciso termino de tres dias me pagasen sesenta y seis libras mon.a Val.a que resultan deber a mi Pral con apremio.to de Execucion y Costas: Y sin embargo que les notifico el relacionado Auto y el pasado el termino, no han verificado nada de lo que les mando, como aparece de Autos a que me refiero, por lo q.l se halla en el caso de trabarle la execucion y.a el recobro de lo que he tenido pedido, despachando a este efecto el mandam.to en forma: A V.m pido y suplico se sirva de mandar despachar el citado mandam.to de execucion y que se trabe en los bienes no privilegiados de los contenidos Jph Ferrero mayor Joseh Ferrero menor y de Fran.ca Perez, por los referidos sesenta y seis lib.s mon.a Val.a y costas causados y q.e se causaren hasta su efectivo pago, pues asi procede en dho y justicia q.e pido costas &.a

Otrosi: Digo que los citados Jph Ferrero mayor Jph Ferrero menor y Fran.ca Perez, tampoco han cumplido con el nombram.to de Prior conocido y con vecindario en el Pueblo, como asi igualm.te les previno q.do executaron dentro de tercero dia: por lo q.l les acusa la rebeldia= A V.m pido y suplico la haya por acusada dha rebeldia, y en su virtud man-

dar les que dentro de tres dias por ultimo y perentorio termino no nombran uno el arrendatario de cañaberas los estrados de este Tribunal p.ª la notificacion y les paran el mismo perjuicio q.ª de en las gestiones se hicieran en publica audiencia. Para lo q.ª Fabor Millan

Mn. Pablo Millan Pro.

Auto

Por presentada y para su provision remitase al Alcalde mayor. Lo mando el Sr. Miguel Sancho Alcalde primero, y Juez ordinario de la Villa de Villarluengo en ella a veinte y dos de Abril de mil y ochocientos y firmo. Doy fe

= Miguel Sancho Alde

Antemi
Antonio Molina

Dictamen

Entiendo, Dn q.to a lo pral del antecedente escrito, q.e puede Vm proveer, y mandar despachar execucion en forma contra los bienes no privilegiados de los contenidos Joseph Ferrero mayor, y Joseph Ferrero menor, y contra los de Francisco Perez, por la cantidad de sesentaiseis libras Valencianas, y por las costas causadas, y q.e se causaren hasta su satisfaccion, y Dn q.to al otrosi, como se pide, S. C. Las Parras, Abril 22 de 1800.

D. Joaq.n Reymundo Langa

Auto

En la Villa de Villarluengo a veinte y quatro dias del mes de Abril de año mil y ocho cientos. El Sor Miguel Sancho Alcalde primero, y Juez ordinario de ella en virtud del antecedente Dictamen por ante mi el Esno Dixo que en quanto a lo pral del antecedente escrito proveyo y mando despachar execucion en forma contra los bienes no privilegiados de los contenidos Josef Ferrero mayor, y Josef Ferrero menor

y contra los de Franco Perez, por la cantidad de sesenta y seis libras Valencianas, y por las costas causadas y que se causaren hasta su satisfacion. Y en quanto a lo otrosi como se pide. Por este su auto lo por proveyo asi lo mando y firmo pasando por ante mi de que doy fe

= Miguel Sancho Alde

Antemi
Antonio Molina

Notifn. a dn. Pablo Millan

En dha villa dho dia mes y año yo el Esno notifique el Auto que antecede a dn. Pablo Millan en mi Persona a nombre del Pro. Capito. Ecco. subsidiario de que doy fe

Antonio Molina

otra a Josef Ferrero menor

En dha villa dho dia mes y año yo el Esno notifique el Auto que antecede a Josef Ferrero menor en mi Persona de que doy fe

Antonio Molina

otra a Josef Ferrero mayor

En la Masada de la Hermita termino de esta Villa dho dia mes y año Yo el Esno notifique el dho Auto que antecede a Josef Ferrero mayor en mi Persona de que doy fe

Antonio Molina

otra a Franco Perez

En dha Masada dho dia mes y año yo el Esno notifique el Auto que antecede a Francisco Perez en persona de Josef Ferrero menor en mi Persona de que doy fe

Antonio Molina

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Miguel Sancho Alde primero y Juez ordinario de la villa de Villaluenga

Por el presente y en virtud qualquiere de los Alguaciles ó Ministro de este Juzgado hará execucion conforme á dro en los bienes no pivilegiados de Josef Perrero mayor, Josef Perrero menor, y Francisca Perez conyuges, Labradores de esta vecindad havitantes en la calsada llamada de la Hermita de este termino por la cantidad de sesenta y seis libras valencianas que estan deviendo al Pr.o Capitr.o Ecco de la Parroquial de esta villa, por cedentes de seis cahices de trigo que les vendieron á razon de ocho libras valencianas el cahiz, y por las costas causadas y q.e se causaren hasta ser.e y efectivo pago, segun que asi lo tiene mandado en cituto de esta dia asistiendo su Merd. personalmente ala execucion. Dada en la villa de Villaluenga á veinte y quatro dias del mes de octubre del año mil y ochocientos

= Miguel Sancho Alde

Por mand.o de Sho S.r
Antonio Molina

Diligencia

Certifico que este mandamiento lo entrego el n.r Pablo Millan á Miguel Moyo Ministro de este Juzgado para su execucion. Y para que conste lo firmo por dicho que firmo

Molina

Trauo de execucion

En la Masada de la Hermita termino de la Villa de Villanueno de Gallego a beinte y quatro dias del mes de Abril de año mil y ocho cientos, Miguel Royo Ministro de este Juzgado en cumplimiento de lo mandado que antecede, con asistencia del Sor. Ministro Miguel Sancho Alcalde primero, de mi el Esno. y testigos abajo nombrados fue requirido personalmente a Josef Herrero Mayor y Francisca Perez, pagasen incontinenti sesenta y seis libras valencianas porque estaban despachado esecucion y las costas causadas, y que si causaren hasta su efectivo pago y que en mi defecto tenia la embargados bienes muebles equivalentes a la dha cantidad y costas para trauar esecucion por ello, y los dhos requeridos Josef Herrero y Francisca Perez Conyuges dixeron: Que no tenian al presente dinero para pagar y que señalauan, y señalaron los bienes siguientes

1. Primo. Un Macho de quatro a cinco años pelo pardo de seis palmos y dos dedos poco mas o menos
2. Un Lechal de un año pelo castaño obscuro de cinco palmos y medio de altzada.
3. Una Pozina vacuna preñada de quatro o cinco años.
4. Una Masada siguiendo los Linderos en ella, sita en los terminos de esta Villa Partida de la Poya con la mitad de la anada sembrada de trigo, que confronta con Masada de D.n Manuel Latorre, con las Monjas de Nuestra Señora de Monserrate, y con otra del Capitan que tiene en arrendamiento Josef Herrero.

En los quales bienes, dho Alguazil trauo dha esecucion en ver y nombre de los demas que alto del remate se encontrasen propios de dho executado y lo firmo en hauierto para mejorarla siempre que la parte executante le combenga, y los requeridos bienes los puso en poder de Francisco Loriano tambien Labrador vecino de esta Villa a quien doy fe conozco el qual aceptando presente fedo. por entregado de ello a su voluntad sobre que requerido las Leyes de la entrega y practica de su recibo, y se obligo a tenerlos de pronto y manifiesto y de entregarlos en ser y en mi poder cada y quando que por el Sor. Ministro Sancho Alde y Juez de esta causa u otro Juez competente se le mande a ley de deposito Real, y abajo la pena actual: pactada y que al obligo su persona y bienes hauidos y por hauer y dio poder a las Justicias de su Magd. para que a ello le apremien por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva pasada en Juzgado y consentida y renuncio su propio fuero y Domicilio y las demas Leyes y fueros de su favor con la general de ello en forma, y lo otorgo asi y no firmo por no saber escriuir firmo su ruego dho Ministro siendo testigos Miguel Sancho Amanuense y Marcelino Millan Carpintero vecinos de la misma de que yo el Esno. doy fe

= Miguel Sancho Alde

Antonio Molina

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Citac.n p.l Lopresones

En dha villa dho dia mes y año yo el Esno cite para los Pregones, venta, tranze, ò remate de los bienes contenidos en la tratada de execucion de ancleva à Josef Ferrero Mayor, y Francisca Perez en sus personas, quien les dijeron los davan y dieron por hechos con la protesta de gozar de su termino y firme de que doy fe

Antonio Molina

Citacion

En la villa de Villalbuenpo à veinte y seis dias del mes de Abril de año mil y ochocientos yo el Esno cite para los Pregones, venta, tranze, ò remate de los bienes contenidos en la tratada de execucion de ancleva à Josef Ferrero menor en su Persona, quien dijo la davan y dio por hechos con la protesta de gozar de su termino, y firme de que doy fe.

Antonio Molina

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Ferrero labrador vecino de esta Villa de Villalbuenpo en mi nombre propio, ante V.m y S.a de y Juez Ord.o de la misma, parezco, y como mejor proceda. Digo: Que ha llegado à mi noticia que à instancia del Rev.do Cap.l Ecc.o de la presente le ha despachado mandam.to de execucion contra los bienes muebles y sitios de Josef Ferrero mayor y Josef Ferrero menor, y Franca Perez, Padre hijo i Nuera respective mis convecinos, que à los referidos bienes, tengo yo que pedir en virtud de cierto credito que tienen en descubierto, y para poderlo executar me opongo à la causa, en esta consideracion.

A V.m pido y sup.o que habiendome por opuesto, y parte en las deligencias de la causa, le sirva mandar q.e à su tiempo, y teniendo citado, le me comuniquen para el termino ordinario, sobre q.e pido justicia con costas &.a

Dr. Felix Julian

Fe

En esta Villalbuenpo à veinte y ocho dias del mes de Abril del año mil y ochocientos. Josef Ferrero me entregó el Pdam.to que antecede sin firmar, por no saber, de que doy fe

Molina

Auto. Por presentada, y proveyo un proveymiento de Exmo. Señor. Lo mando el Sr. Miguel Sancho Alde primero, y Juez ordinario de esta Villa de Villarluengo en ella à veinte y ocho dias del Mes de Abril del año mil, y ochocientos y firmo. Ante mi Miguel Sancho Alde

Antonio Molina

Dictamen

Entiendo, q. puede Vm. proveer, y mandar haver por apuesto, y parte en dhos autos al contenido de Joseph Herrero, à quien, à su tiempo, se le comunicaran sin perjuicio, à cuio fin, se le harán saber las diligencias, q. ocurran sin perjuicio tambien del Estado, y naturaleza de la causa, S. C. Las Parras, y Mayo 18 de 1800.

Joaq.n Raym.do Langa

Auto En la Villa de Villarluengo à veinte y un dias del Mes de Mayo del año mil y ochocientos, el S.or Miguel Sancho Alde primero y Juez ord.o de ella, en vista del Dictamen que antecede por ante mi el Es.no dijo: Hase por opuesto y parte en estos Autos al contenido Joseph Herrero à quien à su tiempo sele comuniquen sin perjuicio, acuio fin sele harán saber las diligencias que ocurran sin perjuicio tambien de el estado, y naturaleza de la causa. Y por este q.to lo proveyo, asi lo mando, y firmo de q.to doy fe

= Miguel Sancho Alde

Ante mi
Antonio Molina

Notifn En dha Villa dho dia mes y año; Yo el Esno notifiqué el Auto que antecede, à Joseph Herrero en su persona de que doy fe

Antonio Molina

Vra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Mr. Pablo Millan, Presbitero, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la presente Villa de Villarluengo en nombre de mi R.do Cap.o en los Autos executivos à mi instancia introduzidos contra Joseph Ferrero mayor, Joseph Ferrero menor, y Fran.ca Perez sobre pago de sesenta y seis libras valencianas parezco ante V.S. Alcalde de la misma; y Digo: q. el termino de los pregones es pasado, y mucho mas. Por tanto =

A Vd. Pido, y suplico mande citar de remate à los referidos Josef Ferrero mayor, Josef Ferrero menor, y Fran.ca Perez executados apercibiendoles q. dentro del tercero dia acaguen, paguen, ò den razon legitima q. les impida el remate de los bienes executados: q. es justicia q. pido, y costas; y para ello &c.

Mr. Pablo Millan

Auto: Por presentada, y estando en estado citese de remate à los contenidos Josef Ferrero mayor, Josef Ferrero menor, y Francisca Perez en la forma ordinaria. Lo mando el S.or Miguel Sancho Alde primero y Juez ordinario de esta Villa de Villarluengo, en ella à ocho dias del mes de Julio de año mil novecientos, y firmo de que doy fe. Vale, lo enmendado = Ante mi

Miguel Sancho Alde

Antonio Molina

Cedula: En dicha Villa dho dia mes y año; Yo el Esno notifiqué el Auto que antecede à Pablo Millan, y en nombre del Rdo Cap.o de su part.e en su persona doy fe

Antonio Molina

En la misma Villa, y dho dia mes y año; Yo el Esno notifiqué el Auto que antecede à Joseph Ferrero mayor Labrador, vecino de ella, à Joseph Ferrero mayor Labrador, vecino

Ella misma, en mi persona, de que doy fee. En.

Antonio Molina

otra En dha mañana, dicho dia, mes, y año; Yo dho Escno pre-
sente fixé, é hice saber el Auto que antecede á Juan
Perez, maior de Joseph Perrero menor, en su perso-
na de que doy fee

Antonio Molina

Dilig.a En dha mañana dho dia, mes, y año. Yo dho Escno pre-
gunté á Juan Perez por el paradero de Joseph
Perrero menor, se me dio, y me respondio, Se ha-
lla ido en este mismo dia ala Villa de Montalban;
Y para que conste, lo noto por dilig.a de que fermo

Molina

otra En dha mañana, y termino. Yo el Escno pregunté á
Ramona obon por el paradero de Joseph Perrero
menor, y me respondio, Se hallaba segun de
bastante distante de la mañana. Y para que conste,
lo noto por dilig.a de que fermo

Molina

Notific.n á Jph Perrero

En la mañana de la otra, termino de la Villa de Villafranca
á veinte y tres dias del mes de Junio del año mil y ocho
cientos y. Yo el Escno notifiqué é hice saber el Auto
que antecede á Joseph Perrero menor, dabita-
dor, vecino de la misma, en su persona de que doy fee

Antonio Molina

Sello

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

383 11

M.n Pablo Millan Presb.o Benef.do de la Parroq.l de la
presente Villa de Villarluengo en los Autos egecutivos
á mi instancia introducidos contra Jph. Perrero so-
bre pago de cesenta y seis libras valencianas ante
V. S. Alcalde de la misma parezco, y digo: q.e dichos
Autos estan en estado de darse de rematé; y res-
pecto de que estos razi; fecho de la cantidad,
costas porque se trata dicha execucion; en esta
atencion

A. V.

pido, y suplico me haya, y tenga por regulado
de dichos Autos por estas razi; fecho de la canti-
dad arriba expresada. Otro si: Respecto q.e tengo
presentado Poder en dichos Autos, y lo necesito para
ciertos fines. A. V. pido, y suplico se sirva man-
dar se me entregue original para los fines q.e
me combengan dejando el correspondiente re-
cibo q.e asi es justicia q.e pido. &c.

M.n Pablo Millan, Rubrica

Por presentada: hase por regulada esta Parte
en esta causa; y en quanto al todo, como
lo pide. Lo mandó el S.r Juan Antonio Allo-
za Alcalde primero, y por ante mi Adriano de
la Villa de Villarluengo en ella á treinta
y un dias del mes de Agosto del año mil ocho-
cientos y diez. Y firmó de que doy fee

Interin

Juan Antonio Allora Alde

Antonio Molina

Nobis fec. a Mn. Pablo

En dicha villa Reyno de Nauarra a nueue de Jaño
de el Gu. nobis fecho el abito que
auemos a Mn. Pablo Millan
Pbro. en su persona segun dize

Antonio Medina

ARCHIVO HISTORICO